



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0987-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0987-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de agosto del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama** – Psicóloga, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo comprendido del 2 al 8 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 8 de agosto de 2024, presentado por la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama** – Psicóloga, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; Informe Técnico N° 000737-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 12 de agosto de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras<sup>1</sup>, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 8 de agosto de 2024, la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama** – Psicóloga, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; solicita

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0987-2024-P-CSJU/PJ

hacer uso físico de su descanso vacacional, **por el periodo comprendido del 2 al 8 de setiembre de 2024.**

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Sobre el particular, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Cabe precisar que conforme establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el beneficio del descanso físico vacacional es adquirido por cada año de servicios cumplidos; y este debe de gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho.

**Sexto.-** Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.** b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

**Octavo.-** Entonces, los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; además, la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

**Noveno.-** En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.**

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0987-2024-P-CSJUU/PJ**

**Décimo.-** Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000737-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 12 de agosto de 2024, señala que a la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama**, a la fecha se le adeuda quince (15) días de descanso vacacional del período 2023-2024; por lo que, sugiere, sin tener en cuenta lo preceptuado en los considerandos precedentes, conceder lo solicitado.

**Décimo primero.-** De esta parte debe concluirse que, dado que la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional durante el periodo comprendido del 2 al 8 de setiembre de 2024, es decir, durante un periodo distinto al dispuesto por el Consejo Ejecutivo (1 de febrero al 1 de marzo de 2024), corresponde denegar dicha petición; más aún, si solo cuenta con treinta (30) días pendientes de programación durante el periodo 2023 – 2024, **los mismos que deberán hacerse efectivos en su oportunidad (2025), acorde a las disposiciones del Consejo Ejecutivo.**

**Décimo Segundo.-** El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **denegando la solicitud presentada.**

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama** – Psicóloga, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; **por el periodo comprendido del 2 al 8 de setiembre de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahuá*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUÁ**  
**PRESIDENTE**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**